REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA
CALLE 3 No. 2 A – 35 Edificio Palacio Nacional Piso 2º

Informe secretarial:

Buenaventura V., mayo 4 de 2022.

A despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la entidades demandadas dieron contestación a la demanda dentro del término de ley y que, solicita un llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

CLAUDIA XIMENA HURTADO CANDELO
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA VALLE
Ref.: **Ord. 2021/00003 JHON JAIRO GARCES TOBON VS/ ENECON y OTROS.**
Buenaventura V., mayo cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

AUTO No.315

De acuerdo al informe secretarial que antecede y, constatada su veracidad, se procede a resolver la solicitud de la apoderada judicial de la demandada **CELSIA SA ESP,** previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Art. 64 del Código General del Proceso, aplicable a esta clase de asuntos por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., señala lo siguiente:

> **"..Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en**

el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

Ahora bien, bajo el entendido que el llamamiento en garantía debe sujetarse a los mismos requisitos establecidos para la demanda (art. 82 del C. G. del P.), se destaca que el mismo debe contener el nombre del llamado, la indicación de su domicilio o en su defecto de su habitación u oficina, o los de su representante, según sea el caso; o la manifestación bajo juramento de que se ignora. Así, una vez revisada la solicitud presentada por la demandada, se concluye que la misma cumple los requisitos formales establecidos y, por lo mismo, se accederá y se llamará en garantía a la compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.,** representada legalmente por **JULIAN FERNANDO VERNAZA ALHACH** o por quien haga sus veces, a quien se le correrá traslado por el término legal de **diez (10)** días hábiles a fin de que proceda a dar contestación por medio de apoderado, para lo cual se le adjuntará copia del libelo respectivo.

Acorde con lo expuesto, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER personería al doctor **JOSE DAVID CORREA NARANJO,** identificado con la cédula de ciudadanía No.1.037.618.350 y la tarjeta profesional No.323479 del C.S. de la J., para actuar en este proceso en calidad de apoderado judicial de la demandada **ENECON SAS.**

SEGUNDO: RECONOCER personería a la doctora **AMPARO PAEZ MURCIA,** identificado con la cédula de ciudadanía No.31.153.266 de Palmira y la tarjeta profesional No.51.985 del C.S. de la J., para actuar en este proceso en calidad de apoderado judicial de la demandada **CELSIA COLOMBIA S.A. ESP.**

TERCERO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las entidades demandadas **ENECON SAS, CELSIA COLOMBIA S.A. ESP,”** por cuanto fueron presentadas en tiempo y forma oportuna, de conformidad con el Art. 74 del C.P. T. y S.S.

CUARTO: ADMÍTASE EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA de la compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.,** representada legalmente por

JULIAN FERNANDO VERNAZA ALHACH o por quien haga sus veces, en los términos de lo solicitado por la demandada **CELSIA SA ESP;** en consecuencia, **NOTIFÍQUESE** este proveído personalmente, a través de la dirección de notificaciones que fuera aportada por el peticionario y, **CÓRRASE TRASLADO** por el término legal de diez (10) días hábiles, para que proceda a dar contestación del llamamiento en garantía y demanda, para lo cual se le adjuntará copia de los libelos respectivos.

QUINTO: POR SECRETARÍA, háganse las diligencias pertinentes tendientes a la notificación personal del presente proveído al demandado.

N O T I F I Q U E S E Y C U M P L A S E

La Jueza,

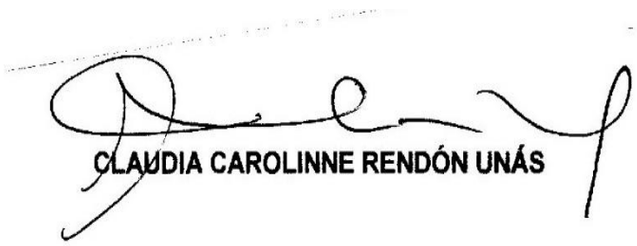

JUZGADO 3 LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIA

En Estado No.34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Mayo 5/2022

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria